

DR 29 555

En este primer contacto radiofónico con los alumnos de Economía Política que cursan sus estudios de Derecho en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, hemos querido, antes de comenzar con los guiones y las explicaciones propias del programa, justificar la razón de ser e importancia de esta asignatura dentro del contexto general de las distintas disciplinas que comportan el plan de estudios de estas facultades de Derecho. El estudiante de Derecho se ve sorprendido en segundo curso por una asignatura diferente de las que está acostumbrado a tratar. Muchos alumnos suponen que es un residuo arcaico de un plan de estudios anticuado cuyo contenido, dicen, es ajeno a su formación jurídica y de escaso significado y poco interés.

Pero nada más lejos de la realidad. Esto, su importancia, su trascendencia en la formación del jurista, es lo que vamos a pretender demostrar en estos minutos de charla con ustedes. No creo que nadie tenga dudas que en nuestros días todos estamos más o menos interesados en la economía de una manera general porque los problemas económicos son parte de la vida de todos y, como decía Adam Smith, nuestra propia supervivencia puede llegar a depender de ella, de la economía.

Gran parte de las decisiones del hombre serán consciente o inconscientemente económicas y, evidentemente, muchas de ellas nos afectarán a todos. Todo hombre culto, el ciudadano maduro, necesita de unos conocimientos y de una estructura general básica que le permitan razonar más sistemáticamente acerca de los problemas económicos cotidianos, acerca de su capacidad de utilizar los recursos, acerca de su capacidad de tomar decisiones, de saber elegir. Su objetivo, el objetivo de la economía, será ayudarles a explorar el significado de los acontecimientos económicos por una parte nacionales o internacionales, como las crisis, la antigua mal llamada crisis del petróleo, la del Golfo Pérsico, la caída del socialismo en los países del Este, la inflación que tanto nos afecta, el paro, el estudio de la renta, de la riqueza nacional, por qué unos países tienen excedentes y otros no tienen suficientes para supervivencia, la falta de inversión, los bancos, la bolsa, los precios y los salarios, los problemas ecológicos que destruyen nuestros recursos, el crecimiento económico y el bienestar social, etc., por sólo citar algunos.

Necesitamos adquirir la experiencia necesaria para el estudio de estos problemas hasta llegar a conclusiones válidas. Toda persona que quiera comportarse racionalmente y pensar por sí misma necesitará de estos principios que van a ayudarnos a llegar a juicios independientes y más acertados respecto a los asuntos de trascendencia económica. La finalidad de nuestra ciencia consistirá, por lo tanto, en enseñar cómo deben examinarse unas cuestiones económicas y a través de esta manera propia de pensar llegar hasta lo esencial de los hechos y fenómenos económicos.

Este será su interés social. En definitiva, servirá para que se difundan los conocimientos económicos y buscar conclusiones generales, válidos, que hagan progresar el mundo en que vivimos. Pero lo que es conveniente para el ciudadano oculto se hace imprescindible para el

jurista que ha de chocar continuamente con esa filosofía de la acción y de la vida que es concerniente a todos y a todos.

La economía no es pretensión de un profesor que quiere ensalzar su disciplina, constituye, como decía Ludwig von Mises, la médula de la civilización y de la existencia misma del hombre y sobre ella gira toda búsqueda racional de felicidad, consistente en definitiva en tener en todo momento satisfechas todas y cada una de nuestras necesidades. Todas las cuestiones políticas que se plantean en la actualidad, incluso la caída de los bloques, como el derrumbamiento del mundo socialista que estamos contemplando de los países del Este, o la guerra del Golfo y el nuevo reparto del mundo, y la mayoría de las cuestiones jurídicas y sociales tienen un substrato económico y en las actuales circunstancias, como siempre ha ocurrido, nada existe de mayor trascendencia para el hombre inteligente que la economía. Diría, y observen de nuevo los actuales acontecimientos mundiales, que hayanse en juego el propio destino del hombre y el de su descendencia.

No es pues de extrañar que muchas de las escuelas jurídicas definan el propio concepto del derecho a través de una percepción radicalmente económica del mismo. El propio Ulpiano concebía el derecho como *Ars Boniet Equi*, queriendo sin duda indicar, al calificarlo como arte, que es un producto o resultado de la actividad humana como es la propia economía, dirigida al cumplimiento de aquellos fines supremos de los que tampoco ésta se puede separar. La economía será entonces el estudio de los modos de mejorar la sociedad.

La Escuela Protestante del Derecho Natural, mal llamada Ayus Naturalista, funda el derecho en la naturaleza humana contemplada a través de los diversos impulsos que se manifiestan originariamente en la fenomenología del ser humano, y entre éstos están el egoísmo, la felicidad, el perfeccionamiento y la sociabilidad, concepción del derecho ya existente entre los griegos que recoge Hobbes de Trasímaco, fundado como la economía en la naturaleza egoísta del hombre. De este punto de partida del *Homo hominis lupus*, fonda Hobbes el Estado y el Derecho basado en la necesidad de una relación contractual semejante a la que mueve al *Homo economicus* de los clásicos, que nos llevará al utilitarismo de Jeremías Bentzan, que coloca el principio de la moral y de la justicia en la utilidad general y en el bien de la sociedad. El bien individual se identifica con el general, por lo que en el campo del derecho el legislador debe proponer como fin el bien general a través del cual se procurará el bienestar individual, y este principio del derecho también lo es de la economía.

La ética y el derecho deben, pues, tener alguna relación con el bien general sin que pueda existir una justicia contra la consecución de los fines humanos, siendo desde entonces la utilidad un elemento esencial de los principios ético-jurídicos. La utilidad verdadera depende de la observación de la justicia y es en esta donde ha de ser colocado el principio del derecho. Será verdadero lo que es útil para la vida respondiendo un concepto a una realidad en la medida que tiene una eficacia moral y social.

Hemos de decir que fue la concepción marxista del derecho influida por la filosofía hegeliana la

que lleva al paroxismo la materialización total del concepto de derecho al no considerar la relación jurídica más que como una relación existente entre los productores en el plano de la economía. Marx y Engels consideran la historia como resultado de los procesos económicos y las realidades éticas sociales, y entre ellas, tanto el derecho como el Estado no son más que un reflejo o proyección de los hechos económicos, elementos de la superestructura bajo la que se enmascara la realidad económica. Nosotros no pretendemos llegar a tales extremos en la defensa de nuestra disciplina, pero sí insistir que es uno de los grandes temas sociales ofrecidos al estudio y meditación de los humanos que reviste además una mayor trascendencia.

Todos los hombres razonables y el jurista debería, debería ser uno de ellos, deben familiarizarse con las enseñanzas de la economía y este es uno de los deberes críticos para mejorar las estructuras y parámetros de la época actual. Que la información económica lleve a la prosperidad, decía Robert Salmon, llegue a ser el privilegio de una clase social o la materia de una élite intelectual y entonces no será posible nunca más, si esta clase la monopolizase, no sería posible nunca más hablar sinceramente de democracia. No nos queda más para terminar estos minutos que recomendar al alumno la máxima atención al estudio de la economía, porque aquí no le va a ser suficiente con memorizar sino que habrá que habituarse a pensar ordenadamente, comprendiendo todo y cada uno de los conceptos e instrumentos analíticos fundamentales explicados en el libro o en los libros.

Le recomendamos una primera lectura completa y rápida del libro o cualquier otro manual con lo que conseguirá una perspectiva y luego que vaya capítulo por capítulo sin pasar nunca al siguiente, sin haber logrado la total comprensión del anterior. Es importante acostumbrarse a emplear los términos con precisión, a ser claros y lógicos y ordenados hasta llegar a comprender los fines que pretende la economía y los instrumentos y las leyes de qué se vale hasta llegar a resolver esas incógnitas fundamentales de qué, para quién y cómo producir. Las dificultades que puede encontrar el alumno no son otras que las derivadas del carácter científico y objetivo de la asignatura que se aparta del estrictamente normativo y memorístico de otras disciplinas jurídicas.

La bibliografía que ustedes pueden utilizar es abundante aunque hay un libro recomendado que cumple con el programa. Más adelante les iremos informando a ustedes quedándome ahora tan sólo despedirme de todos los alumnos de Economía Política de la Facultad de Derecho de la UNED y desearles los mejores éxitos quedando el grupo de profesores de esta disciplina como siempre a la disposición de ustedes. Muchas gracias.

Y estamos llegando a los últimos minutos de Revista de Derecho y en este tiempo contamos con la presencia de la profesora de Derecho Civil I doña María Dolores Díaz Zambrona para que nos explique el concepto de Derecho Civil. Pero antes de ello, si le parece bien en este primer contacto con sus alumnos podría darles unas orientaciones generales sobre material didáctico, exámenes, etcétera. Buenas noches, profesora Díaz Zambrona.

Hola, buenas noches. Sí, me parece muy bien. Pero yo quiero, siendo este el primer programa y como acaba de decir el primer contacto con todos los alumnos que van a cursar este año Derecho Civil I, que mis primeras palabras sean dirigir un saludo muy cordial a todos y cada uno de ellos y adelantarles que tengan un feliz desarrollo de esta asignatura.

Que nosotros, los profesores de la sede central estamos totalmente abiertos a cualquier pregunta, a cualquier sugerencia, a cualquier duda que pudiesen tener los alumnos y que además, como ya saben, cuentan con todos los profesores tutores de la asignatura en los distintos centros asociados. Porque lo que nosotros queremos es que no sea difícil para ellos esta disciplina y que la puedan cursar con normalidad y al final obtengan un resultado satisfactorio. Respecto a los exámenes, aunque ya se indica en el final de las páginas del programa cómo van a ser y de qué constan, creo que es interesante repetir una vez más.

O sea, el primer examen en febrero, la primera prueba presencial, constará de los 18 temas primeros del programa y en junio de los otros 18 restantes. El programa consistirá en cuatro preguntas de las cuales el alumno deberá desarrollar tres solamente y de las cuales una de ellas es un comentario de artículo. Debo advertir que el comentario de artículo no supone una mayor puntuación, que solo lo deben elegir en aquellos casos que estén totalmente seguros de que lo pueden desarrollar.

El comentario de artículo no consiste en poner el contenido con otras palabras, sino en hacer una interpretación del mismo en sentido literal, en sentido sistemático y en sentido finalista. También debo decir que se van a exigir los cuadernillos de evaluación a distancia. Es decir, que los alumnos deberán cumplimentar estos cuadernillos, enviarlos a todos los tutores en los centros asociados y los tutores los contestarán con las correcciones que crean oportunas.

Sobre esto les comunico que los cuadernillos tienen una doble finalidad, no solamente saber los conocimientos adquiridos por el alumno, sino sobre todo hacer que el alumno entre en contacto con la asignatura lo antes posible, porque al tener unas fechas que deben ser enviados estos cuadernillos al centro les hace que desde primero de curso puedan o deban al menos leerse la asignatura. La experiencia que nosotros tenemos es que los alumnos que hacen los cuadernillos luego tienen mejores resultados en los exámenes. Respecto a los libros, pues también se les indica en el programa que pueden elegir un manual o cualquier manual del profesor Vallejo, del profesor Díez Picazo o del profesor La Cruz, el que ellos crean que les es más fácil o el que tengan más facilidad de adquisición.

Lo que sí les debo advertir es que deben ser de ediciones muy recientes. El libro del profesor Vallejo tiene una edición del año 91, entonces la que deben de comprar es esta última edición porque ahí vienen las últimas reformas que ha habido en el derecho civil, o sea, que está actualizada la nacionalidad, la vecindad, etcétera, y conviene que tengan este manual. Este manual, si es de este autor, me refiero a que compren la edición última, pero si por cualquier otra circunstancia tienen la de los otros autores, que nosotros también es totalmente válido para contestar el programa, pues que sea también de últimas ediciones.

También deben tener un código civil y también que sea de una última edición, ya que el año pasado ha habido varias reformas y entonces si compran uno de ediciones pasadas se van a confundir porque hay partes que ya están reguladas de otras formas. En cuanto a la evaluación del examen, que es otra siempre de las cuestiones que los alumnos tienen saber, le diré que nosotros no puntuamos independientemente las preguntas, sino en conjunto. En conjunto nosotros puntuamos cada pregunta de uno a diez puntos.

Cinco es aprobado, cinco y seis aprobados, siete y ocho notables y nueve y diez sobresalientes. Luego ya dentro de los que tienen diez, pues matrícula de honor cuando el examen está muy bien. O sea que si por ejemplo un alumno en una pregunta tiene un tres y en otra tiene un siete, nosotros le compensamos.

Ahora, lo que tienen que tener bien claro es que no se compensa la primera parte con la segunda. Es decir, que si en febrero sacan un notable, un sobresaliente y en junio suspenden, el de junio está suspendido y tendrán que ir a septiembre. Esto quiero que quede bien claro porque algunas veces los alumnos o por ese afán de superar la asignatura, que es correcto, pues nos piden que le compensemos.

Como son partes distintas, esto no es posible. La compensación está entre las preguntas de la misma prueba presencial. También advertirles que aunque hay... Nosotros no tenemos unidades didácticas, pero están separadas, no seis lecciones y seis.

No quiero decir que las preguntas sean de cada una de las unidades didácticas. Pueden ser de la misma unidad, aunque ello no suele ocurrir. Creo que con esto ya son unas líneas generales y si tienen cualquier duda, pues decirles que nosotros estamos por las mañanas en el departamento de civil y que la guardia es solo jueves por la tarde de cuatro a ocho y que siempre hay alguno de los profesores o todos los profesores están a disposición de los alumnos.

Que a veces llaman y no cojan el teléfono no quiere decir que no se esté en la guardia, sino que se forma en la centralita una cola de recepción de llamadas y no nos la pueden pasar. Pero que sepan que siempre los jueves por la tarde y prácticamente de lunes a viernes por las mañanas, pero sobre todo de once a una, hay algún profesor que pueda atender las dudas que les surjan a los alumnos. En cualquier caso, si les fuese difícil contactar con nosotros por teléfono, también nos pueden enviar cartas que nosotros con mucho gusto les atenderemos las peticiones o les aclararemos las dudas que tengan.

Profesora Díaz-Zambrona, de todas maneras a mí me ha quedado una duda que a lo mejor a sus alumnos también le ha podido quedar. Creo que comentó que era necesario realizar los cuadernillos de evaluación. ¿Entonces a la hora de calificar el examen se van a tener en cuenta estos cuadernillos? Sí, quizás no lo haya explicitado bien, pero se van a tener en cuenta a la hora del examen que será requisito indispensable para poder calificar el examen que el alumno haya cumplimentado los cuadernillos.

Eso lo tienen que tener muy claros los alumnos, que tienen la obligación de realizar los cuadernillos. ¿Quién no los haya hecho? Claro, quien no los haya hecho pues no se le corrige el examen, y que el cuadernillo no quiere decir que para que nosotros corriamos el examen tenga que tener una determinada nota o sacar aprobado, que eso lo tengan muy claro. El hecho de realizarlo no es el hecho de obtener nota en el cuadernillo.

Con eso no quiero decir que lo rellenen a boleo, claro. Sí, pero de todas maneras si los cuadernillos están bastante bien realizados, ¿se tendrán en cuenta si a lo mejor el examen es un poco más deficiente? Se tienen en cuenta porque en el informe que nos envían los tutores, uno de los elementos de juicio del tutor es el cuadernillo, y nosotros a la hora de corregir los exámenes tenemos en cuenta los informes de los profesores tutores. Bueno, pues ya vistas estas cuestiones formales en relación a toda la asignatura, si le parece bien vamos a pasar al tema de esta noche, el concepto del derecho civil.

El derecho civil regula la persona humana desde su nacimiento. ¿Nos puede desarrollar, profesora Díaz-Zambrona, brevemente este aspecto del derecho? El derecho civil regula todas, o con más rigor, la mayor parte de las relaciones sociales derivadas de la convivencia. Casi todos los actos de la vida del hombre como ser social están presididos por el derecho, incluso aquellos que aparecen como intrascendentes y banales en la vida cotidiana.

Así, quien recoge una concha arrojada por las olas de la playa realiza un *occupatio*, que es un modo de adquirir la propiedad. El que tira la punta del cigarrillo efectúa un *aderelictio* o abandono. El que toma el autobús está concertando un contrato de transporte.

Todas estas personas están realizando, por tanto, actos jurídicos. Su conducta pertenece al campo del derecho civil. De ahí que con razón se diga que la vida está dominada por el derecho, lo mismo en las manifestaciones más humildes que en las más solemnes, siendo infinitas las relaciones a él sometidas, ya sean relaciones de hombre a hombre, del individuo y el grupo social, sea la familia, el municipio, el Estado o de los grupos entre sí.

Pero no toda la vida de relación está dominada por el fenómeno jurídico. Hay esferas de la vida que están disciplinadas por normas distintas de naturaleza diferente, aunque sean en menor medida que las dominadas por el derecho civil. La importancia del derecho civil para el jurista viene dada por la amplitud de relaciones humanas que entran en su ámbito material.

El hombre desde que nace, inscripción de nacimiento en el registro civil hasta que muere, sucesión hereditaria, está sometido a sus normas. Esta es la amplitud de las relaciones y situaciones jurídicas comprendidas en su ámbito que actualmente los estudios del derecho civil son los más amplios en las facultades de Derecho. A ellos se dedican cuatro cursos, de segundo a quinto de carrera y comprenden las materias siguientes, parte general, que es la que nosotros vamos a estudiar este año, obligaciones y contratos, derechos reales y derechos hipotecarios, familia y sucesión.

Profesora Díaz-Zambrona, es que nos estamos pasando ya casi del tiempo y solamente nos va a

quedar para hacer una última pregunta. ¿Es posible concretar, entonces, el concepto de derecho civil en una definición? Sí, es posible. Lo que pasa es que para dar un concepto de derecho civil ya hubiese sido conveniente acudir a la historia y examinar a grandes rasgos cuál ha sido el proceso histórico de su evolución.

No, pero dado que tenemos escasez de minutos, diría yo, de segundos, voy a dar o intentar dar una definición del derecho civil. Es preciso significar la dificultad de la tarea como lo demuestra el número elevado de definiciones que nos ofrece la doctrina. Raro es el autor que nos ofrece la suya.

Creemos, sin embargo, que la cuestión no tiene gran trascendencia. Lo importante es delimitar el objeto del derecho civil y una vez conseguido estaremos en disposición de proporcionar una definición o concepto aproximativo. En ese sentido, nos puede ser útil la definición del profesor Hernández Gil que dice que el derecho civil es el derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le corresponde como tal y en las relaciones derivadas de su integración en la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad.

También es aceptable, sin reserva, la definición del profesor Alvaradejo cuando dice que el derecho civil es el derecho privado general que regula la personalidad, la familia, las relaciones patrimoniales y la sucesión. Ambas definiciones destacan el carácter de derecho privado general. El derecho civil es derecho privado general y además hacen referencia al objeto propio del derecho civil en su triple vertiente de la persona, familia y patrimonio.

La doctrina pues construye el concepto de derecho civil sobre estos tres pilares persona, familia y patrimonio. La persona es la base y el centro de todas las relaciones jurídicas privadas pero el derecho civil contempla a la persona no aislada sino dentro de un orden moral, histórico y económico de las relaciones ordenadoras de la convivencia. Aparece en primer lugar la persona como sujeto de derechos después los diversos planos que estos derechos la van situando.

Los derechos de la personalidad, derecho a la vida, al honor, al nombre constituyen un complemento de la protección de la persona. A su vez los derechos de familia son la consecuencia de las relaciones entre los miembros de esta comunidad primaria y los derechos patrimoniales como resultado de un patrimonio que requiere una gestión económica y un destino después de la muerte. Pues nada más.

Muchísimas gracias profesora Díaz Zambrona por su colaboración en este primer programa de Revista de Derecho. Gracias y buenas noches. Buenas noches.

Esto ha sido todo por hoy en Revista de Derecho. El próximo viernes volveremos de nuevo con más temas. Esta vez relacionados con las materias del tercer curso.

Tras las noticias de Radio Nacional proseguiré la programación educativa y cultural de la UNED con dos espacios. El informativo semanal y el curso de acceso y matrícula abierta con el curso

de francés Chez Gamin. Ya nada más.

Muchas gracias y buenas noches.